



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Subsecretaría del Interior

Número de Informe : 36/2014
01 de julio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DAA N° 358/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01. JUL 2015 15:52:59

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

AL SEÑOR
DIPUTADO
FELIPE WARD EDWARDS
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED

CAMARA DE DIPUTADOS
A 10 JUL 2015 E
PREVENCIÓN DE RIESGOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DAA N° 359/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

01 JUL 2015. 052593

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 360/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 01. JUL 2015. 052594

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
FRANCISCA ROSA PARRALES
F. ROSA
2015.07.01

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 361/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

01 JUL 2015. 052595

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
OF. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PARTES

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 362/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01. JUL 2015. 052596

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



RECIBIDO
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
08 JUL 2015
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA
OF. DE PARTES

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 363/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 JUL 2015 05:2597

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO, 01 JUL 2015 05:2597

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 364/2015
REFS N°s 210.702/2014
251.190/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01. JUL 2015, 05:598

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

Sergio To
SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

2015 JUL 01 15:59:58
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

UCE: CDP
REFS.: N^{os} 210.702/2014
251.190/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 36, DE 2014, SOBRE CONTRATOS A
HONORARIOS CELEBRADOS POR LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR PARA
ENFRENTAR CATÁSTROFES QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 JUL 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Diputado Felipe Ward Edwards, solicitando diversos antecedentes relativos a los delegados presidenciales que individualiza, designados para hacerse cargo, por una parte, de los recursos hídricos, atendida la importancia de este tema para el bienestar de la población y el desarrollo de la economía y, por otra, de la reconstrucción de las zonas damnificadas por el terremoto ocurrido en las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, así como de aquellas afectadas por el incendio en la Región de Valparaíso.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar lo solicitado por el recurrente, quien consulta acerca de las remuneraciones de dichos personeros; el ítem presupuestario con cargo al cual se pagan tales estipendios y el acto que autoriza el gasto, con su respectivo trámite de toma de razón; el costo estimado de las labores de reconstrucción en Tarapacá y Valparaíso; el monto de lo gastado hasta el mes de junio de 2014, por tales labores; el personal que se desempeña con cada delegado, sus remuneraciones, las funciones que ejecutan y sus capacidades técnicas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

De igual modo, se llevó a cabo un examen de cuentas sobre los gastos relacionados con los honorarios pagados a los delegados presidenciales y a sus equipos de trabajo, por el período comprendido entre los meses de abril y octubre del año 2014.

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Interrogante


B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 3°, letra a), de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, faculta al Primer Mandatario para dictar, a través de un decreto supremo fundado, normas de excepción del Estatuto Administrativo y de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas, prerrogativa que, según allí se prescribe, puede efectuarse mediante la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades.

Luego, las personas designadas por el Presidente de la República, con arreglo al precepto legal enunciado, y a los que se refiere la solicitud en análisis, son los señores Dante Pancani Corvalán, Julio Ruiz Fernández y Andrés Silva Gálvez.

Respecto de don Reinaldo Ruiz Valdés, también aludido por el recurrente, debe anotarse que, a diferencia de los anteriores, no fue designado de acuerdo con el artículo citado precedentemente, sino que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política le concede al Presidente de la República, según decreto N° 942, de 11 de abril de 2014, que aprueba convenio a honorarios como Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, a contar del 29 de marzo hasta el 28 de septiembre de 2014.

Todas las personas mencionadas fueron contratadas a honorarios a suma alzada, bajo el ítem presupuestario 21.03.001, esto es, Gastos en Personal, otras remuneraciones, honorarios a suma alzada-personas naturales, de la partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, capítulo 10, Subsecretaría del Interior, Programa 01, Subsecretaría del Interior, de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público 2014, de acuerdo a lo que se indica enseguida:

Delegación presidencial	Nombre	Decreto Ministerio del Interior	Fecha	Monto total (\$)
De Arica y Parinacota	Dante Pancani Corvalán	984	22-04-2014	\$ 40.800.000
De Tarapacá	Julio Pablo Ruiz Fernández	972	21-04-2014	\$ 40.800.000
De Valparaiso	Andrés Marcelo Silva Gálvez	973	21-04-2014	\$ 40.800.000
De recursos hídricos	Reinaldo Ruiz Valdés	942	11-04-2014	\$ 42.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos ministeriales proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

1. Contratación de los delegados presidenciales.

a) En virtud de los decretos N°s 964 y 965, ambos de 2014, la Primera Mandataria designó a los señores Dante Pancani Corvalán y Julio Ruiz Fernández para que, como delegados presidenciales y bajo su directa supervisión, asumieran en las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, respectivamente, en coordinación con el Intendente Regional, la conducción necesaria para la atención de las personas damnificadas por el terremoto ocurrido en esa zona, y la de sus familias, sin perjuicio de asumir, además, y en la misma forma señalada, la recuperación y reconstrucción del lugar afectado. El primero de dichos decretos fue tomado razón por este Organismo de Control el día 22 de abril de 2014, en tanto el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

segundo fue cursado con alcance mediante oficio N° 28.682, de 23 del mismo mes y año, debido a que el RUT del señor Ruiz Fernández, no corresponde al que se indica en el artículo 1° del citado acto.

Los pertinentes convenios a honorarios fueron aprobados por los decretos N°s 984 y 972, del mismo año y del aludido ministerio, ambos tomados razón por este Organismo de Control, con fechas 2 y 3 de julio, ambas de 2014, respectivamente. Los honorarios pactados ascendieron, en ambos casos, a la suma de \$ 40.800.000, pagaderos en 7 cuotas, a partir del día 17 de abril y hasta el 16 de octubre de igual anualidad. Cabe precisar que el citado decreto N° 984 fue cursado con alcance a través de oficio N° 51.125, del mismo año y de este origen, indicando que, en lo sucesivo, los actos administrativos como el de la especie deben transcribir, en los mismos términos, los convenios a honorarios pertinentes.

b) A través del decreto N° 966, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tomado razón el día 22 de abril del mismo año, fue nombrado como delegado presidencial don Andrés Silva Gálvez, con la finalidad de conducir la atención de las personas damnificadas y de sus familias, y asumir la recuperación y reconstrucción de la zona dañada a raíz del incendio que afectó a la ciudad de Valparaíso, declarada zona de catástrofe por medio del decreto N° 947, de 2 de abril de igual año, de la citada cartera de Estado, en los mismos términos que los delegados anteriores, y percibiendo el mismo monto por concepto de estipendios. Debe indicarse que el acuerdo a honorarios fue aprobado por decreto N° 973, de 21 de abril de esa anualidad, emanado del mencionado ministerio, que lo contrata a contar del 17 de abril hasta el 16 de octubre del citado año, para efectuar la labor de Delegado Presidencial, y que fue tramitado por este Organismo de Control el 25 de julio de 2014.

c) Por decreto N° 899, de 31 de marzo de 2014, la Presidenta de la República designó a don Reinaldo Ruiz Valdés, para prestar asesoría en asuntos y materias relativas a la situación de sequía y a la gestión eficiente de los recursos hídricos, el que inició sus labores a partir del 19 de marzo de esa anualidad, por razones de buen servicio, como lo prevé el artículo primero de ese acto. Dicho acto fue cursado con alcance por esta Contraloría General el día 30 de abril del mismo año, mediante oficio N° 30.453, el que señaló que tal designación tiene un carácter meramente asesor, decretado por el Presidente de la República en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política, condición que se diferencia de aquellos delegados presidenciales designados al amparo de lo dispuesto en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 16.282, ya mencionada.

Luego, por el decreto N° 942, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el convenio a honorarios a suma alzada de la persona aludida, por el período que media entre el 29 de marzo y el 28 de septiembre de esa anualidad; pactándose un estipendio total de \$ 42.000.000, pagadero en 7 cuotas. Dicho acto fue tramitado el 4 de junio de 2014 por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

2. Recursos utilizados en las labores relativas a las zonas afectadas por las catástrofes enunciadas.

Esta Contraloría General solicitó, mediante oficio N° 58.910, de 4 de agosto de 2014, información relativa a los recursos financieros gastados, hasta el día 30 de junio del mismo año, en las zonas afectadas por el terremoto en las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, y por el incendio en Valparaíso, el que fue respondido por la Subsecretaría del Interior, a través del oficio N° 13.144, de 14 de agosto de igual año, indicando en términos generales, que estos eran los siguientes:

Zona afectada	Monto presupuestado (\$)	Monto pagado (\$)
Arica y Parinacota	2.650.385.973	1.648.338.132
Tarapacá	3.267.572.730	2.449.158.569
Valparaíso	8.709.221.066	7.360.162.806
Zona central	12.200.000	12.200.000
Total	14.639.379.769	11.469.859.507

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos aportada por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se suscribieron 254 contratos a honorarios por las delegaciones presidenciales en estudio, de acuerdo al siguiente detalle:

Catástrofes	N° de personas contratadas
Delegación Recursos Hídricos	15
Emergencia Arica y Parinacota	10
Emergencia Tarapacá	101
Emergencia Valparaíso	128
Total	254

Fuente: Elaboración propia con antecedentes aportados por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

Las partidas sujetas a examen se determinaron en base al nivel de estudios de las personas contratadas, el monto pagado y la experiencia laboral de cada uno de ellos, cuya muestra ascendió a 37 convenios, según se explicita en el siguiente cuadro:

Delegación	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Monto Total (\$)
Recursos hídricos - delegado Reinaldo Ruiz Valdés	Durán	Fredes	Ariel	13.200.000
	Fiabane	Salas	Claudio	21.000.000
	Fuentealba	Castillo	Eduardo	16.800.000
	Fuentes	Lagos	Roberto	9.000.000
	González	Ávila	Gloria	12.000.000
	Morales	Calderón	Carolina	15.000.000
	Morales	Estupiñán	César	15.000.000
	Ruiz	Valdés	Reinaldo	42.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Delegación	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Monto Total (\$)
	Sánchez	Guzmán	Angélica	16.250.000
Arica y Parinacota - delegado Dante Pancani Corvalán	Lagos	Candia	Felipe	6.523.333
	Pancani	Corvalán	Dante	40.800.000
	Raglianti	Hidalgo	Gianco	17.083.334
	Vulinovic	Henríquez	Branko	6.523.333
Tarapacá delegado Julio Ruiz Fernández	Acevedo	Ayala	Luis	12.000.000
	Campos	Díaz	Ángel	14.386.666
	Canelo	Reyes	Patricio	8.888.890
	Contreras	Castro	Pedro	15.440.000
	Caucoto	Oliva	Luis	18.600.000
	Guerra	Medina	Ismael	10.800.000
	Ortuño	Nieto	Juan	15.440.000
	Reyes	Duarte	Juan	7.750.000
	Ruiz	Fernández	Julio	40.800.000
	Sánchez	Troncoso	Juan	12.400.000
	Urrutia	Belmar	Mario	6.666.668
Villarroel	Mondaca	Luciano	20.200.000	
Valparaíso delegado Andrés Silva Gálvez	Carvajal	Godoy	Gonzalo	15.629.628
	Montiel	Foster	Rodrigo	13.777.776
	Vera	Del Pozo	Verónica	6.600.000
	Carreño	Arellano	Carmen	6.840.000
	Cancino	Concha	Felipe	8.281.479
	Escorza	Astorga	Alejandra	4.004.000
	Huenufil	Vivanco	Rossana	6.499.997
	Lobos	Barcia	Kamila	1.529.628
	López	Vásquez	Mario	3.296.296
	Olivares	Carvajal	Marcela	5.555.555
	Peralta	Martínez	Francisca	2.400.000
	Silva	Gálvez	Andrés	40.800.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos aportada por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

Además, se determinó considerar como partida clave el contrato de la señora Isabel Guzmán Hernández, de la Delegación de Tarapacá, por cuanto habría percibido pagos improcedentes de viáticos, y como partida adicional el convenio de la señora Paula Pacheco Flanagan, debido a su calidad de Jefa de Gabinete de la Subsecretaría, toda vez que poseía la responsabilidad de supervisar el avance de los trabajos encomendados a los delegados presidenciales señalados en sus respectivos convenios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta Contraloría General, con el carácter de reservado, mediante el oficio N° 89.589, del año 2014, remitió a la Subsecretaría auditada el preinforme de observaciones N° 36, de la misma anualidad, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 21.626, de igual año, cuyos antecedentes y argumentos han sido atendidos para elaborar el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANÁLISIS

I. EXAMEN DE CUENTAS

De las indagaciones efectuadas y la documentación recopilada, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Monto de pago de honorarios mensuales difiere de lo pactado en el contrato.

En relación al convenio suscrito entre la Subsecretaría del Interior y la señora Paula Pacheco Flanagan, mediante decreto exento N° 1.783, de 19 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se observó la discordancia entre el pago mensual que establece el numeral segundo de su contrato y las boletas de honorarios electrónicas aportadas a esta Contraloría General, pertenecientes a la aludida persona.

Al respecto, en su contrato se pacta un honorario total de \$ 29.000.000, pagadero en 10 cuotas, la primera de \$ 2.000.000 y las 9 restantes por \$ 3.000.000 cada una, lo cual es consistente con lo pagado mediante la boleta de honorarios N° 51, por un monto de \$ 8.000.000, la que acredita la liquidación de los trabajos realizados por los meses de marzo, abril y mayo.

Sin embargo, luego se presentan las boletas N°s 53 y 54, las que evidencian un desembolso mensual, para los meses de junio, julio y agosto, de \$ 4.500.000, respectivamente.

Dado lo anterior, y de acuerdo al convenio revisado, la señora Pacheco Flanagan, debió haber recibido por sus trabajos, para el período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2014, la cantidad de \$ 17.000.000, lo que no se condice con el pago finalmente efectuado por la subsecretaría, que ascendió a \$ 21.500.000.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, y conforme a lo sostenido en los dictámenes N°s 61.532 y 84.052, ambos de 2014, de este origen, quienes trabajan en la Administración a honorarios, carecen de la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no puede poseer más beneficios que los que se contemplan expresamente en dicho pacto.

Por consiguiente, se observó en el preinforme la cifra de \$ 4.500.000, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 de esta Contraloría General.

Asimismo, de la revisión de lo publicado en la página de gobierno transparente de la institución fiscalizada, se evidenció la inconsistencia entre lo establecido en el decreto exento N° 1.783, ya citado, y lo expuesto en dicho banner, por cuanto en este se revela, para el mes de abril, un pago de \$ 2.032.258, y no de \$ 3.000.000, como lo indica su convenio; y en el mes de agosto se informa una suma distinta, ascendiente a la cantidad de \$ 6.000.000, y no de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

\$ 3.000.000, como se consigna en el decreto ya mencionado, lo que vulnera lo establecido por el instructivo general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N° 4 y 7, ambas del año 2010, sobre transparencia activa, del Consejo para la Transparencia.

Al respecto, la subsecretaría señala que la situación observada se debió a una serie de actualizaciones de convenios que finalmente justifican los pagos efectuados, de acuerdo al siguiente detalle:

Enseguida, el decreto exento N° 1.783, de 19 de marzo de 2014, cuyo plazo de vigencia se extendió entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre del mismo año, al cual la señora Pacheco Flanagan renunció a contar del 1 de junio de 2014, según decreto exento N° 3.706, de 19 de junio de 2014.

Posteriormente a través del decreto N° 1.251, de 19 de junio del mismo año, se aprueba un nuevo convenio, por el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2014, en donde se estipula un honorario total de \$ 31.500.000, pagaderos en 7 cuotas mensuales de \$ 4.500.000, cada una.

Finalmente, mediante decreto N° 1.421, de 28 de julio de 2014, se aprueba la modificación del citado decreto N° 1.251, en el cual se define un monto de \$ 39.000.000, con vigencia desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014, con cuotas mensuales de un monto bruto de \$ 6.000.000.

Por otro lado, en relación a la inconsistencia existente entre lo indicado en el decreto exento N° 1.783, de 2014, y lo publicado en el banner de transparencia activa, esa subsecretaría manifiesta que, efectivamente, existió un error de digitación involuntario, el cual ha sido corregido, de manera tal que en el portal web institucional aparecen publicados los montos efectivamente pagados, los que, además, coinciden con cada uno de los contratos y sus modificaciones.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados y las regularizaciones efectuadas por la entidad fiscalizada, se levanta y subsana, respectivamente, las observaciones formuladas en el presente numeral.

2. Pago improcedente de viáticos a personal contratado a honorarios.

A este respecto, debe advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso tercero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.888 y 51.125, ambos de 2010 y 20.170, de 2011, de este origen, quienes prestan servicios a la Administración bajo la indicada modalidad, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no posee otros beneficios que los que se contemplen expresamente en ese pacto y la vigencia de éste se encuentra subordinada a lo que acuerden los contratantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que algunos de los contratos a honorarios incorporaron el entero de pasajes y de un beneficio en dinero -similar al viático-, para efectuar cometidos funcionales y comisiones de servicios, verificándose el pago por gastos de alojamiento y alimentación, para asistir a reuniones o ejecutar otros cometidos en la ciudad de Santiago, lo que resultaría procedente, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 13.067, de 2010, de este origen, según el cual si en un contrato a honorarios se pactan viáticos, ellos constituyen una compensación por los gastos de alimentación y alojamiento, incurridos con ocasión del cumplimiento de un encargo a favor de la Administración, en un lugar diverso al que habitualmente se desempeña su titular.

Sin embargo, se determinó que en la cláusula penúltima de los convenios, las partes contratantes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago.

Sobre el particular, cabe precisar que los dictámenes N°s 39.618, de 2008, y 25.321, de 2011, de este origen, señalan que aquellos funcionarios que deben cumplir un cometido en la misma localidad de su domicilio, solo tendrán derecho a viáticos, en el evento que incurran en gastos de alojamiento y alimentación, pues éstos son los elementos que determinan la procedencia de dicha asignación, en razón de la ejecución de labores fuera de su lugar de desempeño habitual, condición esta última que no consta en los casos que a continuación se indican, por lo que no corresponde dicho entero.

Nombre	Domicilio Particular	Localidad	Desde	Hasta	N° de resolución exenta	Monto Pagado (\$)
Canelo Reyes, Patricio	Valentín Letelier, Santiago	Iquique a Santiago Iquique	01-05-2014	05-05-2014	5928	318.393
Guerra Medina, Ismael	Quebrada Vitor, Peñalolén	Iquique a Santiago Iquique	01-05-2014	07-05-2014	5928	463.117
		Iquique a Santiago Iquique	10-06-2014	14-06-2014	7575	318.393
		Iquique a Santiago Iquique	11-06-2014	14-06-2014	8014	246.031
		Iquique a Santiago Iquique	25-06-2014	28-06-2014	6930	246.031
		Iquique a Santiago Iquique	09-07-2014	12-07-2014	6792	246.031
		Iquique a Santiago Iquique	29-07-2014	03-08-2014	6792	390.755
Guzmán Hernández, Isabel	Genaro Prieto,	Iquique a Santiago Iquique	11-06-2014	18-06-2014	6461	353.091



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nombre	Domicilio Particular	Localidad	Desde	Hasta	N° de resolución exenta	Monto Pagado (\$)
	Puente Alto	Iquique a Santiago Iquique	24-07-2014	31-07-2014	7556	353.091
Pancani Corvalán, Dante	Aníbal Pinto, Ñuñoa	Arica a Santiago Arica	22-06-2014	24-06-2014	7575	173.669
		Iquique Arica Iquique	25-06-2014	25-06-2014	6004	28.945
		Arica Santiago Arica	10-07-2014	12-07-2014	7556	173.669
Reyes Duarte, Juan	San Francisco, Pudahuel	Iquique Santiago Iquique	16-06-2014	20-06-2014	6461	318.393
		Iquique Santiago Iquique	18-07-2014	25-07-2014	6930	535.479
Ruiz Fernández Julio	Av. José Pedro Alessandri, Ñuñoa	Iquique Santiago Iquique	25-04-2014	26-04-2014	5928	101.307
		Iquique Santiago Iquique	18-06-2014	22-06-2014	6461	318.393
		Iquique Santiago Iquique	10-07-2014	13-07-2014	6461	246.031
Urrutia Belmar, Mario	Valentín Letelier, Santiago	Iquique Santiago Iquique	12-04-2014	12-04-2014	5928	28.945
Total						4.859.764

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos y resoluciones exentas aportadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

En efecto, dado que del tenor de los contratos a honorarios examinados, aparece que las partes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago, no resulta procedente que a los prestadores se les pague viáticos por concepto de alimentación y alojamiento cuando deban venir a esta ciudad, puesto que al estar en ella su domicilio no se verifica el supuesto que da origen a dicho estipendio, vale decir, el cumplimiento de un encargo a favor de la Administración, en un lugar diverso de aquél en el que la persona tiene su residencia habitual (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.067, de 2010 y 72.329, de 2014, ambos de este origen).

Sobre el particular, la subsecretaría en su oficio de respuesta, destaca que los convenios o contratos a honorarios poseen diversas estipulaciones de uso común y general en materia contractual.

Agrega que la estipulación o cláusula penúltima de los contratos de honorarios observados, hace referencia a la fijación del domicilio en la ciudad de Santiago, tratándose de la cláusula de prórroga de competencia, que permite establecer y/o determinar a las partes contratantes el domicilio correspondiente a los Tribunales de Justicia o arbitral en donde se conocerán eventuales controversias y conflictos que pudiesen surgir entre los contratantes, pero ello no implica que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

desaparezca el domicilio general u ordinario, correspondiente al lugar donde reside la persona.

Luego, para cada uno de los casos observados por pago improcedente de viáticos, la subsecretaría informa lo que a continuación se indica:

a) En relación con don Patricio Canelo Reyes, señala que a través del decreto N° 941, de 11 de abril de 2014, se le contrató a honorarios por el periodo comprendido entre el 11 de abril y el 9 de junio de 2014, para prestar una asesoría en labores de coordinación con organizaciones comunitarias, gremiales y territoriales del ámbito regional, provincial y/o comunal, así como la gestión, monitoreo, fortalecimiento y promoción del desarrollo y diálogo comunitario en el marco del terremoto y la emergencia acaecida en la Región de Tarapacá, agregando que, por el desarrollo de esa labor, el señor Canelo Reyes residió en la ciudad de Santiago y le correspondió viajar periódicamente a Iquique.

En ese contexto, menciona que, mediante resolución exenta N° 5.928, de 26 de junio de 2014, se autorizó un cometido funcionario a la ciudad de Santiago, con derecho a viático. Sin embargo, al percatarse del error, se modificó dicho acto mediante las resoluciones exentas N°s 8.010 y 9.110, ambas de 2014, las cuales se adjuntan a la respuesta, y que ordenaron el reintegro de los viáticos mal pagados.

b) Respecto de don Ismael Guerra Medina, que se desempeña en la Intendencia de la Región de Tarapacá, a contar del 11 de abril de 2014 hasta la fecha, realizando una asesoría en labores de coordinación con organizaciones comunitarias, gremiales y territoriales del ámbito regional, provincial y/o comunal, así como la gestión, monitoreo, fortalecimiento y promoción del desarrollo y diálogo comunitario en el marco del terremoto y la emergencia, destaca que su residencia habitual y particular se encuentra en la ciudad de Santiago, sin embargo, para efectos de cumplir con la labor objeto del presente informe, fijó domicilio en la ciudad de Iquique.

Señala, que se autorizaron cometidos funcionarios con derecho a viático mediante las resoluciones exentas N°s 5.928, 7.575, 8.014, 6.930 y 6.792, todas de 2014.

La resolución exenta N° 5.928, de 26 de junio de 2014, autorizó un cometido a la ciudad de Iquique el día 12 de abril de 2014, con su respectivo viático, la cual fue modificada mediante la resolución exenta N° 9.113, de 16 de octubre de la misma anualidad, por cuanto se señaló que no correspondía el pago de viáticos, sino solo el pago de pasaje aéreo, razón por la cual se ordenó el reintegro del cometido.

Con todo, precisa que se le financió el pasaje aéreo para su traslado a la ciudad de Iquique con la finalidad de que se instalara en forma permanente en la región afectada por el terremoto para el desempeño de su asesoría, por lo que se adjunta copia del pasaje de ida a nombre del señor Ismael Guerra, con destino a la ciudad de Iquique, con fecha 12 de abril de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Además, señala que las resoluciones exentas N°s 5.928, de 26 de junio de 2014, y 7.575, de 26 de agosto del mismo año, autorizaron viajes a Santiago desde el 1 al 7 de mayo y del 10 al 14 de junio, ambos de 2014, respectivamente, sin embargo, éstas fueron modificadas mediante la resolución exenta N° 9.113, de 16 de octubre de la misma anualidad, toda vez que no correspondía el pago por concepto de viáticos, sino solo el pago del pasaje aéreo, por lo que se procedió a ordenar el reintegro de los mismos, debido a que el señor Guerra Medina no incurrió en gastos de alimentación y alojamiento durante esos cometidos.

Por otra, parte, precisa que la resolución exenta N° 8.014, de 10 de septiembre de 2014, dispuso un cometido funcionario a la ciudad de Santiago desde el 11 al 14 de junio de 2014, con derecho a viático, la cual será modificada a la brevedad, sin embargo, hace presente que el pago de ese beneficio no se había realizado hasta la fecha de la respuesta.

Asimismo, mediante las resoluciones exentas N°s 6.930 y 6.792, ambas de 2014, se dispusieron cometidos funcionarios a la ciudad de Santiago por los periodos comprendidos entre el 25 al 28 de junio; del 9 al 12 de julio y desde el 29 de julio al 3 de agosto de 2014, los que fueron dejados sin efecto a través de la resolución exenta N° 8.013, de 10 de septiembre de ese año, ordenándose el reintegro de los viáticos pagados indebidamente.

c) En lo que atañe a la señora Guzmán Hernández, menciona que se desempeñó en la Delegación Presidencial de Tarapacá, entre el 28 de mayo y el 31 de agosto de 2014, residiendo durante ese periodo en la ciudad de Iquique, y que de acuerdo a su contrato tenía derecho al pago de viáticos en caso de que por necesidades de la entidad y previa autorización del jefe de servicio fuera necesario el pago de éstos.

Al respecto, la subsecretaría señala que se autorizaron cometidos funcionarios a la ciudad de Santiago, con derecho a viáticos mediante las resoluciones exentas N° 6.461 y 7.556, ambas de 2014, indicando que ellos se encontrarían correctamente pagados.

d) En relación a don Dante Pancani Corvalán, delegado presidencial de la Región de Arica y Parinacota, la institución indica que mediante la resolución exenta N° 6.004, de 27 de junio de 2014 -acto administrativo que dispuso varias comisiones- se autorizó un cometido a la ciudad de Arica el día 18 de abril de 2014, con su respectivo viático, la cual será modificada a la brevedad, señalando que no correspondió ordenar el pago de viático, sino solo el de pasaje aéreo, por lo que se ordenaría el reintegro del beneficio en cuestión, realizándose las gestiones necesarias para obtener la restitución efectiva de las sumas pagadas en exceso. Añade que al señor Pancani Corvalán se le financió el pasaje aéreo para su traslado a Arica, con la finalidad de que se instalara en forma permanente en la región afectada por el terremoto, como delegado presidencial.

Luego, añade que la aludida resolución exenta N° 6.004, antes citada, autorizó el cometido funcionario a la ciudad de Santiago, el 25 de abril de 2014, con su respectivo viático, el cual estima correctamente pagado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Asimismo, indica que mediante las resoluciones exentas N^{os} 7.556 y 7.575, ambas de 2014, se autorizaron cometidos funcionarios a la ciudad de Santiago entre el día 10 al 12 de julio de 2014 y desde el día 22 al 24 de junio, respectivamente, con derecho a viáticos, los cuales también se encontrarían correctamente pagados.

e) Respecto al caso de don Juan Reyes Duarte, quien se desempeñó en la Delegación Presidencial de Tarapacá entre el 28 de mayo y el 31 de agosto de 2014, la respuesta indica que en ese periodo residió en la ciudad de Iquique, y que se le autorizaron cometidos funcionarios a la ciudad de Santiago, con derecho a viáticos mediante las resoluciones exentas N^{os} 6.461 y 6.930, ambas de 2014, encontrándose, en su opinión, correctamente pagados.

f) En lo que concierne al señor Julio Ruiz Fernández, indica que se desempeña desde el 17 de abril de 2014 a la fecha de la respuesta, realizando labores como Delegado Presidencial en la atención de las personas damnificadas y reconstrucción de la Región de Tarapacá. Agrega, que todo el trabajo ha sido realizado en la Región de Tarapacá, donde ha residido desde su contratación, tal como se indica en el decreto N° 965, de 17 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en concordancia con los decretos N^{os} 972 y 1.626, ambos de 2014, que se adjuntan.

Además, señala que se autorizaron cometidos funcionarios a la ciudad de Santiago, con derecho a viático mediante las resoluciones exentas N^{os} 5.928 y 6.461, ambas de 2014, los cuales, a su entender, se encontrarían correctamente pagados.

g) Finalmente, respecto a la situación de don Mario Urrutia Belmar, la citada subsecretaria informó que se desempeñó entre el 11 de abril y el 30 de junio de 2014, llevando a cabo una asesoría en la ejecución, desarrollo, implementación de los programas, metodologías y procedimientos de participación y diálogo ciudadano en el marco de la emergencia y terremoto; así como en el diseño, análisis y evaluación de iniciativas, programas y proyectos de reconstrucción en la Intendencia de la Región de Tarapacá, con residencia en la ciudad de Iquique.

Añade, que mediante la resolución exenta N° 5.928, de 2014, se dispuso cometido funcionario hacia la ciudad de Santiago, el día 12 de abril de 2014, con derecho a viático. Sin embargo, mediante la resolución exenta N° 8.015, de 10 de septiembre del mismo año, que adjunta en su respuesta, se dejó sin efecto el cometido funcionario antes indicado, ordenándose el reintegro del citado estipendio.

Al respecto, cabe manifestar que la entidad en su respuesta detalla la situación de cada uno de los viáticos objetados, señalando que los correctamente pagados corresponderían a las personas que se radicaron en las respectivas regiones para cumplir sus labores, toda vez que modificaron su lugar de residencia a los lugares en donde ocurrieron las catástrofes, de modo que el primer cometido recibido es el que se habría percibido indebidamente, el cual debió ser devuelto, pero no así los siguientes. No obstante, la subsecretaría no adjuntó ningún documento que respalde el cambio de domicilio, de manera de acreditar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

efectivamente corresponde a uno distinto del que tenían en la ciudad de Santiago, de acuerdo a sus convenios o contratos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en virtud de los antecedentes relativos a los reintegros obtenidos por la subsecretaría, se subsana la observación para los casos en los cuales consta la recuperación de los montos indebidamente pagados, o que el viático improcedente no fue pagado, esto es, respecto de don Ismael Guerra Medina -en lo que concierne a los cometidos dispuestos por resoluciones exentas N°s. 5.928, 6.792, 7.575, todas de 2014- don Patricio Canelo Reyes y don Mario Urrutia Belmar; y se mantiene en los restantes, por no haberse acreditado que las personas tuvieran efectivamente domicilio en otra ciudad, al momento de disponerse el cometido objetado, lo cual afecta a doña Isabel Guzmán Hernández, don Dante Pancani Corvalán -por el cometido a Santiago ordenado por resolución exenta N° 6.004, de 2014-, don Juan Reyes Duarte; y, don Julio Ruiz Fernández. Asimismo, se mantiene la observación, por no acreditarse el reintegro correspondiente, en el caso del señor Pancani Corvalán, este por el cometido a Arica dispuesto por el mismo acto administrativo ya mencionado; y del señor Guerra Medina, por el cometido instruido por resolución exenta N° 6.930, de la misma anualidad.

En consecuencia, se ajusta la cifra originalmente objetada a \$ 3.137.997, que se observa conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

II. EXAMEN DE LAS CONTRATACIONES

1. Ausencia de un procedimiento de selección de las personas contratadas a honorarios.

De la información examinada, así como de la entrevista sostenida con don Ricardo Vázquez Quilodrán, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en adelante DAF, de la Subsecretaría del Interior, se comprobó que no existe un procedimiento que defina, antes de que se formalicen tales convenios, cuáles son los requisitos de conocimiento, experiencia y de competencia que deben poseer los contratados, así como tampoco los criterios establecidos para su selección ni para la posterior supervisión de los servicios prestados, a fin de disponer de recursos humanos idóneos que permitan satisfacer oportuna y eficientemente las demandas que, en este caso, se generaron a raíz de determinadas emergencias.

En efecto, del análisis realizado se determinó que es el respectivo delegado presidencial quien realiza el requerimiento de personal, enviando los nombres, especificando la función, período y monto del honorario y que, en base a lo solicitado, la citada subsecretaría materializa la contratación.

Por otra parte, se debe hacer presente que para la totalidad de los convenios a honorarios, el empleado encargado de supervisar, controlar y evaluar el estado de avance, la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada una de las personas contratadas para dichas delegaciones y quien firma los contratos a honorarios, es el mencionado Jefe de la División de Administración y Finanzas, sin embargo en la práctica, tales acciones son desarrolladas por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

delegados presidenciales, quienes no tienen facultades para ello, atendida la naturaleza de sus designaciones.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los Organismos del Estado el deber de observar los principios de control y eficiencia.

Respecto a esta objeción, la institución señala que, producto de la magnitud y cercanía temporal en que se suscitaron las emergencias del terremoto y el incendio de Valparaíso, fue complejo preestablecer un mecanismo y procedimiento de llamado y selección de personal para cubrir las diversas y múltiples necesidades de la emergencia.

En este contexto, agrega que en materia de manuales de procedimientos, existe una tarea tendiente para resolver el problema de la necesidad de contratación del personal en el contexto de una emergencia.

Asimismo, expone que además de la necesidad de contratar personal para cumplir los requerimientos y necesidades de asistir a los damnificados, se deben agregar factores casi imposibles de controlar, los que argumenta a continuación:

a) En el marco de una emergencia debe transcurrir una fracción de meses para que la autoridad y los organismos públicos puedan establecer la cantidad definitiva de personal que requerirán para hacerse cargo de la emergencia y sobre todo de sus efectos en el territorio.

b) Se agrega, la ausencia de personas dispuestas a ser contratadas con un horizonte de tiempo muy incierto producto de que es imposible cuantificar la emergencia a priori o dentro de las primeras semanas de ocurrida. A modo de ejemplo, el incendio de Valparaíso se mantuvo activo más de un mes. Arguye, que es sumamente difícil encontrar personal dispuesto a cambiar de trabajo y labores y dedicarse a la emergencia sin claridad ni certeza de la duración real de las funciones.

c) El personal con experiencia en tareas y labores de emergencias y en trabajo comunitario en dichas situaciones es sumamente escaso y con serias dificultades para ser trasladado por largos períodos de tiempo fuera de su lugar de residencia.

Además, informa que los contratados a honorarios para reforzar los equipos de emergencia y llevar adelante las tareas en terreno, son personas de reconocida trayectoria, conocimientos, aptitudes y experiencia en trabajo comunitario, contención en situaciones complejas y trabajo en población vulnerable. Por esas razones, señala que se optó por la contratación de esas personas y no otras.

Por otro lado, en lo relativo a la vulneración de los principios de control y eficiencia, el servicio estima que dicha observación no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

corresponde a lo que ocurre en términos prácticos, ya que a los delegados presidenciales para las emergencias, atendida la naturaleza de sus designaciones, esencialmente temporales, transitorias y de simple coordinación, no se les otorgó facultades concretas para supervisar las prestaciones de los servicios.

Sin embargo, añade que, en términos reales y concretos, fueron los delegados los coordinadores de los servicios públicos en el territorio de las emergencias, incluyendo coordinaciones con el sector privado coadyuvante en el proceso de catástrofe o emergencia; por lo tanto, su reporte, opinión e ideas de la forma en que se abordó la emergencia y el desempeño de los funcionarios públicos avocados a atenderla y de las personas contratadas para prestar servicios en este contexto constituyó una acción real, concreta y muy necesaria para el control de los servicios prestados.

Adicionalmente, precisó que si bien el Jefe de la DAF, es el encargado de cumplir con el control, supervisión y evaluación del desempeño de los contratados a honorarios, no se encontraba aislado para el cumplimiento de esas funciones, debido a que diversos departamentos dependientes de la DAF se trasladaron y realizaron trabajos en terreno para apoyar en estas tareas.

Sin perjuicio de lo informado y atendido que las consideraciones esgrimidas por la autoridad no desvirtúan la falta de procedimientos que regulen las contrataciones a honorarios y la supervisión de los trabajos ejecutados, se mantiene la observación.

2. Falta de antecedentes de respaldo que demuestren la práctica, habilidad o experiencia necesaria para la labor requerida de los contratados.

En concordancia con el numeral 1 de este acápite, cabe manifestar que de la revisión de los contratos a honorarios, se observó que éstos no indican de qué manera el prestador cuenta con la idoneidad que, según lo consignado en el convenio, éste poseería, al manifestar "que la persona a contratar reúne las condiciones de especialización e idoneidad necesaria para prestar su asesoría en las materias señaladas", aspecto que, en conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 60.378, de 2004; 53.891, de 2009, y 51.560, de 2014, de esta procedencia, debe ser acreditado mediante documentos fidedignos que la autoridad deberá solicitar a las personas que requiera contratar.

En este contexto, las contrataciones de los señores Ismael Guerra Medina y Juan Francisco Reyes Duarte, aprobadas por los decretos N^{os} 939 y 3.231, afecto el primero y exento el segundo, ambos de 2014 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quienes fueron incorporados en los equipos para cumplir funciones en la Región de Tarapacá, presentan solo licencia de enseñanza media, sin acreditar la condición de experto, necesaria para asumir la función que se les asignara.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Monto del contrato (\$)	Desde	Hasta	Función
Guerra	Medina	Ismael	6.666.668	11/04/14	09/06/14	Asesoría en labores de coordinación con organizaciones comunitarias, gremiales y territoriales del ámbito regional, provincial y/o comunal, gestión, monitoreo, fortalecimiento y promoción del diálogo y asociatividad comunitaria.
Reyes	Duarte	Juan	7.750.000	28/05/14	31/08/14	Asesoría al delegado presidencial coordinando redes sociales y el plan de reconstrucción, promoviendo fortalecimiento de organizaciones sociales

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en las resoluciones de contrato aportadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría del Interior.

La repartición visitada en su respuesta señala que don Ismael Guerra y don Juan Francisco Reyes cumplían con las condiciones de trayectoria, conocimientos, aptitudes y experiencia en trabajo comunitario, contención en situaciones complejas y trabajo en población vulnerable; agrega, que estuvieron disponibles para viajar y trasladarse a las zonas de emergencia a prestar sus servicios, aún con la incertidumbre del horizonte real de tiempo de sus contratos.

En relación a la situación de don Ismael Guerra Medina, el servicio adjuntó una serie de antecedentes relacionados con su experiencia como asesor y concejal, tanto en el manejo de emergencias y de crisis, así como de comunicación estratégica y gestión de políticas sociales, relacionadas mayoritariamente al ámbito municipal.

Enseguida, en lo que atañe a don Juan Francisco Reyes Duarte, la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio Secretaría General de Gobierno acreditó su experiencia de más de 20 años, en la División de Organizaciones Sociales, en donde desarrolló diversas actividades relacionadas con participación ciudadana, gestión vecinal y municipal, además de apoyar en otras catástrofes en el sur de Chile durante el año 2010.

Atendidos los argumentos y de acuerdo a los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta la observación para los dos casos anotados.

3. Trabajadora sin contrato ni pago por sus servicios.

A la data de esta investigación, se constató que si bien doña Kamila Lobos Barcia, perteneciente a la delegación de Valparaíso, se encontraba prestando labores en esa ciudad, la Subsecretaría del Interior aún no había suscrito el respectivo convenio a honorarios con dicha persona y, por consiguiente, no le había enterado los pagos relativos a la ejecución de esas labores, situación que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

vulnera la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 44.427, de 2011; 43.368, de 2012 y 350, de 2013, según la cual, aun cuando no se hubiere firmado el respectivo convenio, igualmente deben pagarse los honorarios por todo el tiempo en que se presta efectivamente los servicios, por cuanto aquellos constituyen la contraprestación al desempeño de tales funciones y, en razón del principio retributivo, el cumplimiento de las mismas lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, los que, de no enterarse, produce un enriquecimiento sin causa en favor del empleador.

Al respecto, la subsecretaría en su respuesta informa que, en primera instancia, la Intendencia de Valparaíso solicitó elaborar un contrato para que la señora Lobos Barcia realizara una asesoría en el equipo de la delegación de emergencia de dicha ciudad, para la evaluación técnica de los inmuebles siniestrados, con un monto a pagar por esas labores correspondiente a la suma mensual de \$ 1.322.000, sin embargo, al revisar los antecedentes académicos, se advirtió que no poseía un título profesional o expertise que le permitiera realizar dicha labor, por lo que se le consultó al encargado de esa Intendencia, señor Patricio Acevedo Arancibia, quien señaló que existió un error y que la función desempeñada por la señora Lobos Barcia había sido "Orientación para la obtención de beneficios sociales a los damnificados del incendio, esto incluye el registro de datos, gestión documental, confección de planillas y actualización de documentos", por lo cual, se confeccionó un nuevo contrato y se informó a la Intendencia Regional que ya existía un criterio anterior, en cuanto al valor que correspondía pagar por las labores desarrolladas, por la suma bruta mensual de \$ 777.777.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la entidad expone que mediante la resolución exenta N^o 370, de 2015, se autorizó el pago de los honorarios por el periodo comprendido entre el 2 de junio y el 31 de julio de 2014, por un total de \$ 1.529.628, sin la formalización y aprobación de un convenio, producto de que a esa fecha la señora Lobos Barcia no había suscrito su contrato de prestación de servicios, pese a que este se le envió para tal efecto.

Ahora bien, la encargada de remuneraciones de esa subsecretaría, doña María Alarcón Castro, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2015, acreditó que finalmente se concretó el pago a la interesada, por cuanto se transfirió el dinero a su cuenta corriente el día 21 de abril, razón por la cual se subsana por esta vez la observación formulada, sin perjuicio que –en lo sucesivo- esa entidad arbitre las medidas necesarias para suscribir oportunamente los contratos a honorarios que requiera e informar a los interesados el monto previsto a tal efecto.

4. Omisión de la singularización de labores contratadas.

Del examen efectuado a las contrataciones de los señores Ismael Guerra Medina y Juan Francisco Reyes Duarte, se observó que, tanto en los convenios respectivos como en los decretos que los autorizan, no se precisan pormenorizadamente la o las labores pactadas, lo cual impide contar con las medidas de control que garanticen el debido cumplimiento de las prestaciones, con la finalidad de resguardar los recursos de la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Sobre el particular, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha sostenido invariablemente que las tareas y/o servicios que se contratan a través de la modalidad a honorarios, deben encontrarse incorporadas en los respectivos convenios, desde el momento que éstos constituyen el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y del que los requiere, de modo que las cláusulas que en él se contienen son vinculantes para las partes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 35.035 de 2009 y 11.305 de 2010, de esta Entidad de Fiscalización).

En su respuesta, la entidad informa que las tareas encomendadas para el señor Ismael Guerra Medina fueron las de "Asesoría en labores de coordinación con organizaciones comunitarias, gremiales y territoriales del ámbito regional, provincial y/o comunal, gestión, monitorea, fortalecimiento y promoción del desarrollo y diálogo comunitario y asociatividad en el marco del terremoto y la emergencia en la Intendencia I Región de Tarapacá".

Asimismo, en lo que dice relación con don Juan Reyes Duarte, señala que sus funciones fueron las de "Asesoría apoyando las labores del Delegado Presidencial de Tarapacá y del Intendente de la Región, coordinando las redes sociales en torno a la emergencia y el plan de reconstrucción, promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones sociales locales".

Por otra parte, agrega que dado que es el convenio el que regula las relaciones contractuales, se intentó describir detalladamente las labores encomendadas, sin embargo, en un contexto de emergencia fue complejo poder abarcar todas y cada una de las labores del día a día que estas personas debieron realizar, las cuales se fueron concretando en la medida que la emergencia iba evolucionando.

En este sentido, destaca que en la medida que se fueron estableciendo las tareas concretas en cada uno de los lugares siniestrados, fueron configurándose en forma más detallada las funciones de los contratados.

Atendido lo expuesto por la subsecretaría, y al detalle que consta en los informes, se levanta la objeción formulada.

5. Falta de indicación del lugar de desempeño de las tareas pactadas.

Al respecto, se constató que en la totalidad de los acuerdos revisados no se indica, explícitamente, el lugar efectivo en que las personas contratadas deben desempeñar las funciones convenidas, lo cual no permite verificar el lugar de su realización.

Producto de lo anterior, se infringe el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto las autoridades y servidores de los órganos de la Administración del Estado, deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En el oficio de respuesta la subsecretaría informa, que en el artículo segundo de los decretos de designación de los delegados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

presidenciales, N° 964, N° 965 y N° 966, todos de 17 de abril de 2014, señalan: "La persona designada cumplirá las funciones que se le asigna por el presente acto administrativo, en el terreno mismo de la zona afectada, pudiendo asimismo y con la periodicidad que estime conveniente para procurar la expedita atención de las necesidades de los damnificados y recuperación de las actividades económicas afectadas, desplazarse en los territorios de la Región, como, a Nivel Central, para dar cuenta de su cometido a la Presidenta de la República e informarle pormenorizadamente sobre los problemas e inconvenientes surgidos en la atención de los damnificados".

Añade, que los equipos que se desempeñaron en las delegaciones, realizaron sus labores en la misma región o comuna donde cumplieron las funciones indicadas en los decretos que designaron a los delegados.

Finalmente, manifiesta que a futuro se indicará de manera más precisa el lugar exacto en que los asesores deberán realizar sus labores.

Al respecto, es importante manifestar que el artículo mencionado por la subsecretaría, corresponde solo a los decretos que designan a los delegados presidenciales, disposición que no fue incluida en los convenios a honorarios de los equipos de cada delegación.

Dado lo anterior, y que la medida informada corresponde a una acción futura, cuya concreción no consta, se mantiene lo observado.

6. Supervisión de los delegados presidenciales.

De la revisión de los convenios de los delegados presidenciales, se observó que la cláusula cuarta de dichos instrumentos dispone que "el trabajo realizado por la persona contratada deberá ser controlado y evaluado en su avance, cantidad y calidad por el encargado del programa o superior que supervisa su desempeño, esto es la señora Jefe de Gabinete del Subsecretario del Interior, quien deberá informar al Jefe del Servicio".

Al respecto, es necesario advertir que la persona a la cual se asigna la responsabilidad de control y evaluación del avance y calidad de los trabajos desempeñados por los delegados presidenciales, señora Paula Pacheco Flanagan, está contratada bajo la modalidad de honorarios, por lo que no tiene la calidad de funcionario público y, por ende, carece de responsabilidad administrativa.

En ese contexto, es pertinente destacar que quienes sean contratados a honorarios no pueden desarrollar tareas que correspondan a cargos de directivos y/o de jefatura, dada la transitoriedad de sus puestos, lo que se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las referidas labores, más aún si se tiene presente que los mismos no poseen la condición de funcionarios públicos, siendo condición previa para el pago de los servicios, que ello sea verificado por un funcionario de planta y de rango directivo, toda vez que implica eventuales responsabilidades administrativas y civiles, lo que no se visualiza en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.041, de 2013, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Referente a este tema, la respuesta indica que, debido a que la Jefa de Gabinete del Subsecretario del Interior no tiene responsabilidad administrativa, los informes de desempeño han sido firmados también por el Jefe de la División de Administración y Finanzas, quien posee tal responsabilidad, pretendiendo en definitiva que, en la práctica, exista un control y seguimiento efectivo de las labores realizadas por los Delegados Presidenciales, quienes han mantenido una comunicación permanente con la Subsecretaría del Interior, confeccionando reportes sobre los avances, dificultades e impedimentos que han tenido durante el transcurso de sus labores.

Del mismo modo, manifiesta que los informes de desempeño, entregados en su oportunidad a este Organismo Contralor, mencionan quienes han sido las autoridades con las que cada uno de los delegados presidenciales se ha reunido mes a mes, para el cumplimiento de las asesorías encomendadas.

No obstante que los argumentos esgrimidos en la respuesta resulten atendibles, la observación debe mantenerse en relación con los contratos a honorarios objeto de la presente revisión, aprobados mediante los aludidos decretos N^{os} 942, 972, 973 y 984, todos de 2014, en atención a que no procede encomendar la labor de supervisión a una persona contratada a honorarios, según ya se explicara, sin que consten medidas correctivas al efecto, debiendo precisarse que el control adicional a que se refiere la respuesta, en cuanto a la visación de los informes de desempeño por el Jefe de la División de Administración y Finanzas no desvirtúa lo objetado, toda vez que dicho funcionario no es el supervisor de los trabajos, según lo dispuesto en los respectivos contratos a honorarios. Asimismo, y en atención a que la vigencia de los aludidos acuerdos de voluntades se encuentra vencida, la objeción constituye actualmente un hecho consolidado.

Lo anterior, es sin perjuicio de que para las siguientes contrataciones de los delegados, aprobadas por decretos N^{os} 1.582, 1.626, 1.627 y 1.628, todos de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se haya asignado tal rol al Jefe de División de Gobierno Interior.

7. Supervisión a los equipos de trabajo de los delegados presidenciales.

Del examen de los convenios a honorarios de las distintas delegaciones a nivel nacional, se observó que en la totalidad de ellos, el empleado encargado de supervisar, controlar y evaluar el estado de avance, así como la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada una de las personas contratadas para dichas delegaciones, es don Ricardo Vázquez Quilodrán, Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior.

Consultado el señor Vázquez Quilodrán acerca de la forma en que efectúa las labores mencionadas, se observó que éste solo se limita, por una parte, a recepcionar las boletas e informes entregados mensual o bimensualmente por los contratados y, por la otra, a ordenar el pago de los honorarios, sin realizar, en la práctica, ningún control ni supervisión de las prestaciones llevadas a cabo. En efecto, tales acciones son desarrolladas en los hechos por los delegados presidenciales, a excepción de la delegación de Valparaíso, la cual se subdivide en tres subdelegaciones, siendo una parte supervisada por el delegado presidencial de esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

localidad, don Andrés Silva Gálvez, de acuerdo a lo declarado por dicho personero, mientras las otras dos estarían bajo la tutela del gobernador provincial y el intendente regional.

De esta forma, y mediante la declaración del propio Jefe de Administración y Finanzas, señor Vázquez Quilodrán, se constató que este no tiene certeza de la real ejecución de los trabajos que contienen los informes de avance que él mismo aprueba para efectos de cursar los pagos, lo que, como se indicara, descansa en los delegados presidenciales, con la excepción anotada.

A mayor abundamiento, se evidenció la boleta pagada por el mes de mayo de 2014, del señor Mario Urrutia Belmar, cuyo informe de actividad no está firmado ni por el trabajador, ni por el supervisor, don Ricardo Vázquez Quilodrán, contraviniendo lo especificado en su contrato a honorarios, respecto a que los pagos se realizarán contra entrega de informe debidamente visado y firmado por el habilitado.

Al respecto, la institución aclara que, si bien el encargado de supervisar, controlar, y evaluar el estado de avance, la cantidad y calidad de trabajo realizados por cada una de las personas contratadas mediante convenios a honorarios para las distintas delegaciones a nivel nacional, es don Ricardo Vázquez Quilodrán, Jefe de la División de Administración y Finanzas, a partir del 24 y 29 de abril de 2014, se contrató a dos profesionales a través del Departamento de Administración, a saber, don Carlos Carrillo Rivera y don Guillermo Hurtado Ruiz, ambos asimilados al grado 7° de la EUS, cuya función principal entre los meses de abril y julio de ese año, fue la de supervisar en terreno las tareas realizadas por las delegaciones, dentro de las cuales destacó la supervisión de las labores ejecutadas por el personal contratado, así como procesar la información de las personas que prestaban servicios en las delegaciones, con el fin de presentar los informes correspondientes a la Jefatura de la División para su posterior visación.

Luego, argumenta que, en definitiva, cuando el Jefe de la División de Administración y Finanzas firma los informes de desempeño de los equipos de trabajo de los delegados presidenciales, lo hace responsablemente, contando con elementos de confirmación real y en terreno de que los servicios han sido realizados, ya que cuenta con la supervisión in situ realizada por los propios delegados y por el personal asignado para verificar y asistir donde se encuentren trabajando las delegaciones.

Por otro lado, y en relación al pago por el mes de mayo de 2014, del señor Mario Urrutia Belmar, cuyo informe de actividad no estaba firmado ni por el trabajador, así como tampoco por el supervisor, don Ricardo Vázquez Quilodrán, la subsecretaría adjuntó copia de dicho documento debidamente firmado por las partes.

Al respecto, es importante recalcar en lo relativo a la supervisión de las tareas ejecutadas, que dicha jefatura administrativa efectivamente puede ejecutar su rol de supervisor, en función de respaldos o antecedentes que le proporcionen sus subalternos, sin embargo aquello, en este caso no consta que eso haya ocurrido, producto de que en su propia declaración, el Jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Administración y Finanzas señaló no tener certeza de la realización de los trabajos, sin mencionar de manera explícita la existencia de los dos funcionarios anteriormente indicados, así como tampoco mencionó el hecho de que ellos de alguna manera le hubiesen proporcionado tales antecedentes al momento de visar los respectivos pagos.

Considerando que las argumentaciones formuladas por el subsecretario no acreditan que la persona que firma los informes de avances sea quien realiza la supervisión, control y evaluación de los equipos de trabajo de los delegados presidenciales, y que no consta que para ello haya tenido a la vista los antecedentes, informes, reportes u otros respaldos preparados por los profesionales mencionados en la respuesta, se mantiene la observación.

En cuanto a la falta de visación del informe de actividades del señor Mario Urrutia Belmar, y dados los nuevos antecedentes aportados, la situación se entiende subsanada.

8. Función difiere de lo fijado en el contrato.

De la información entregada por la entidad fiscalizada, se advierte que la señora Paula Pacheco Flanagan es la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría del Interior, lo cual también es expuesto en la página de gobierno transparente de esa cartera ministerial. Sin embargo, el cargo y función que señala su contrato, corresponde a un convenio a honorarios a suma alzada, formalizado mediante decreto exento N° 1.783, de 19 de marzo de 2014, que establece que la persona contratada prestará una asesoría en materias de coordinación de comunicaciones y en el funcionamiento general y administrativo del Gabinete del Subsecretario del Interior, desde el 11 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y no la función de jefatura que manifiesta tener en los convenios de los delegados presidenciales.

Al respecto, es necesario advertir que las potestades públicas están radicadas en quienes han sido legalmente investidos de un cargo público, y que corresponde a las autoridades ministeriales velar porque quienes cumplan labores asesoras o coordinadoras actúen en el marco del contrato que regula su desempeño.

Siendo ello así, no resulta procedente, entonces, que se le entregue a la señora Pacheco Flanagan, entre otras labores, la de controlar y supervisar el avance de los trabajos encomendados a los delegados presidenciales, más aun considerando que la servidora no tiene la calidad de agente público afecto a responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.041, de 2013, de este origen).

Respondiendo a este punto, la institución ratifica que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato a honorarios a suma alzada celebrado entre esa Subsecretaría del Interior y la señora Paula Pacheco Flanagan, dicha servidora presta una asesoría en materias de coordinación de comunicaciones y en el funcionamiento general y administrativo del Gabinete del Subsecretario del Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

A su vez, precisa que atendida la complejidad y extensión de las emergencias, ha requerido disponer de controles adicionales, incluso mediante la destinación especial de personal para supervisión en terreno de las tareas realizadas por las delegaciones, por lo que se determinó que la señora Pacheco Flanagan asesorara también en el control y supervisión de las labores realizadas por los delegados presidenciales, sin perjuicio de que los informes de estos fueran también visados por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría, quien cuenta con responsabilidad administrativa.

Asimismo, argumenta que una vez que los contratos de los delegados presidenciales expiraron, éstos fueron renovados hasta el 31 de diciembre de 2014, en los cuales se señaló que el control y evaluación de las labores realizadas estarían a cargo del Jefe de la División de Gobierno Interior, funcionario de planta y sujeto a responsabilidad administrativa.

Complementa que, a contar del 1 de enero de 2015, la Jefa de Gabinete del Subsecretario del Interior, señora Pacheco Flanagan, sería contratada en calidad de contrata, sujeta a responsabilidad administrativa.

Al respecto, y en virtud de las modificaciones efectuadas en las renovaciones de los convenios de cada delegado presidencial, de acuerdo a los decretos N^{os} 1.582, 1.626, 1.627 y 1.628, todos de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que asigna en el rol de supervisor, al Jefe de División de Gobierno Interior, se da por subsanada la situación inicialmente objetada.

Sin perjuicio de aquello, es importante precisar, que los artículos 3^o, letra c), y 10 de la ley N^o 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establecen que los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio que se consultan en la dotación de la institución, los que duran como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, y que acorde con la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N^{os} 61.907, de 2011 y 25.094, de 2013, ambos de esta Contraloría General, quienes sirven empleos en esa calidad, al no formar parte de la dotación permanente del personal de cada servicio, no se encuentran habilitados para desarrollar labores de jefatura, dado el carácter transitorio de su relación de trabajo, salvo que exista una autorización legal para asignarles ese tipo de tareas, la que no se advierte en la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Interior ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N^o 36, de 2014.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite I, sobre examen de cuentas, numerales 1, en lo relativo a la inconsistencia respecto de lo publicado en el banner de transparencia activa; y 2, sobre los pagos de viáticos improcedentes cuyo reintegro o no pago fue acreditado, por la suma de \$ 1.939.303; y en el capítulo II, examen de las contrataciones, numerales; 3, trabajadora sin contrato ni pago por sus servicios; 7, falta de visación del informe de actividades del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

señor Mario Urrutia Belmar correspondiente a marzo de 2014; y 8, función que difiere de lo fijado en contrato, se dan por subsanadas; en tanto las del capítulo I, numeral 1, monto de pago de honorarios mensuales que difiere de lo pactado en el contrato, y en el capítulo II, numerales; 2, sobre la falta de antecedentes de respaldo que demuestren la práctica, habilidad o experiencia necesaria para la labor requerida de los contratados y 4, omisión de la singularización de labores contratadas, se levantan, atendidos los antecedentes aportados y las validaciones efectuadas al respecto.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente al capítulo I, Examen de Cuentas, numeral 2, relativo al pago erróneo de viáticos a contratados a honorarios, la entidad deberá acreditar el reintegro de las sumas que reconoce haber pagado indebidamente, y cuya efectiva recuperación no consta, por los señores Leonardo Guerra Medina, por el cometido ordenado por resolución exenta N° 6.930, de 2014; Patricio Canelo Reyes y Dante Pancani Corvalán -este último por el cometido a Arica ordenado por resolución exenta N° 6.004, del mismo año, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, para los casos en los cuales se esgrime un domicilio distinto a Santiago, se deberá acreditar en igual plazo dicha condición, mediante documentación fidedigna relativa a la época del respectivo cometido objetado.

Vencido el plazo precitado sin que ello se haya cumplido, se deducirá el repara pertinente, por un monto total de \$ 3.137.997.

2. En cuanto al capítulo II, Examen de los contratos, numeral 1, relativo a la falta de procedimientos de selección del personal contratado a honorarios, la Subsecretaría del Interior deberá implementar medidas de control en orden a establecer parámetros para la celebración de convenios a honorarios en situaciones de emergencia y su supervisión, debiendo informar su estado de avance en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. Luego, sobre los numerales 5 y 6 del citado capítulo, esa subsecretaría deberá precisar las labores a desempeñar, quien ejecutará las actividades de supervisión y la ciudad en la cual prestará funciones el personal contratado bajo esa modalidad, lo que será constatado en una futura fiscalización que se efectúe a ese organismo.

4. Respecto al numeral 7, del capítulo II, sobre la falta de supervisión a los equipos de trabajo de los delegados presidenciales, ese organismo deberá asegurar en lo sucesivo que el profesional que firme los informes de avances sea quien realice efectivamente la supervisión, control y evaluación de los equipos de trabajo y que verifique en forma previa al pago, el cabal cumplimiento de los servicios contratados, lo que se verificará en futura fiscalización que se efectúe a ese organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al señor Diputado Felipe Ward Edwards, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Subsecretario y al Jefe de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior; y, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

B

Saluda atentamente a Ud.,

BEATRIZ MORA ZULETA

Jefa Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe de Investigación Especial N° 36, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Examen de cuentas, N° 2	Pago improcedente de viáticos a personal contratado a honorarios.	<p>La Subsecretaría deberá acreditar el reintegro de las sumas que reconoce haber pagado indebidamente, y cuya efectiva recuperación no consta, por los señores Leonardo Guerra Medina, por el cometido ordenado por resolución exenta N° 6.930, de 2014; y Dante Pancani Corvalán - este último por el cometido a Arica ordenado por resolución exenta N° 6.004, de 2014-, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, para los casos en los cuales se esgrime un domicilio distinto a Santiago, se deberá acreditar en igual plazo dicha condición, mediante documentación fidedigna relativa a la época del respectivo cometido objetado.</p> <p>Vencido el plazo precitado sin que ello se haya cumplido, se deducirá el reparo pertinente, por un monto total de \$ 3.137.997.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de los contratos, N° 1	Falta de procedimientos de selección del personal contratado a honorarios.	Se deberá acreditar las medidas de control en orden a establecer parámetros para la celebración de convenios a honorarios en situaciones de emergencia y su supervisión, debiendo informar su estado de avance en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl